

28797 *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.762, interpuesto por don Esteban Sanz López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de mayo de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.762, interpuesto por don Esteban Sanz López, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre de don Esteban Sanz López, contra la confirmación en alzada por el Ministerio de Agricultura del acuerdo aprobatorio de la concentración parcelaria de la Zona de Almadrones, Guadalajara, de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28798 *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.468, interpuesto por «Montebro, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de mayo de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.468, interpuesto por «Montebro, Sociedad Anónima», sobre abono de retribuciones como Entidad Colaboradora del SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil cuatrocientos sesenta y ocho, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser, conforme a derecho, decretamos se abone a «Montebro, S. A.», la liquidación practicada por el SENPA en fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, importe retributivo correspondiente al mes de julio, en calidad de Entidad Colaboradora durante la campaña agrícola mil novecientos setenta y dos/mil novecientos setenta y tres; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28799 *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 100/79, interpuesto por don Francisco Carlos Ruiz Samper.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 3 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 100/79, interpuesto por don Francisco Carlos Ruiz Samper, sobre indemnización por traslado de residencia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Francisco Carlos Ruiz Samper contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de recurso de reposición contra denegación de abono de cantidad en concepto de indemnización por dietas, gastos de locomoción y transporte de mobiliario por traslado de residencia.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28800 *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.373, interpuesto por doña Rosalía Rosal Ruiz y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.373, interpuesto por doña Rosalía Rosal Ruiz y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía Rosal Ruiz, doña Esperanza Tielve Borbolla, don José Posada Alonso, don José Miguel Fernández, don Saturnino Sampedro Rivero, don Luis Llanes Puertas y doña Aurelia Campillo Ibáñez contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria de la alzada formulada contra la de diecinueve de julio de mil novecientos setenta, que aprobó la concentración parcelaria del término de Boquerizo (Oviedo); sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28801 *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.658, interpuesto por don Manuel Moliner Bort.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 402.658, interpuesto por don Manuel Moliner Bort, sobre vía pecuaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Moliner Bort contra resolución del Ministerio de Agricultura de su Subsecretaría Delegada de fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, que en alzada confirmó otra de la Dirección General de Ganadería de treinta de julio de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria «Colada Realenga del Mar», tramo segundo, sita en el término de Oropesa del Mar, provincia de Castellón de la Plana, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas, por ser conformes a derecho, y absolvemos a la Administración pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28802 *ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.885, interpuesto por doña María Josefa Liste Miguez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.885, interpuesto por doña Ma-